



Don M. O. O.

Don D. Juan Mosquera, y Bonilla Cura Pecu-  
ror de esta Sra. Iglesia Catedral, ante V. señoría  
digo: q. D. Agustina Pombo reconoce un pñal. de  
mit gatacon. perteneciente á la Imagen de Sra. Sra.  
de Loreto por escrit. otorgada en 27 de Abril de  
1799. y p. usar del. D. d. q. ind compete, suplico  
á V. g. p. el Escrib. no de R. N. a como encarga-  
do del despacho correspond. Al Escrib. no Obo, se  
me de testim. á continuacion de este p. ven  
en papel competente, q. asi es just. a la g. med.

A. C. suplico provea, y mande como solicito, jurando  
en lo necesario, no proceder de malicia

Y p. e.  
D. Juan Mosquera  
y Bonilla

Popayán y Julio 8 de 1811

Como lo pide.

D. Torres

Anterni

Astudillo



En el mismo dia se hizo saber el decreto que antecede  
al Señor Cura Rector Doctor Don Francisco Mosquera  
y Bonilla doctee.

Astudillo

En la Ciudad de Popayan en veinte, y siete de abril  
de mil setecientos noventa, y nueve años: Ante mi  
el Escriuano, y testigos parecio presente en las Ca-  
sas de su morada Doña Agustina Lombo viuda  
de Don Juan Antonio Lombo vesina de esta Ciudad  
que doysse conoco, y me manifesto licencia del Ven-  
erax Provisor, y Vicario General, que por testimonio  
se agrega a este Rescripto para lo que en esta escri-  
tura se hara mencion, y su tenor es el siguiente. =

Licencia. }

Don Antonio de Texera Escriuano de Governacion, y Reales Rentas Certifico: Fue en la Almoneda que se celebró el dia diez y ocho de Abril de mil setecientos noventa y ocho de los bienes que quedaron por muerte del Señor Fiel executor Don Juan Antonio Lombo se le remato ala Señora Viuda Doña Agustina Lombo la Casa de su morada en el valor de su Abalo que fue de la Cantidad de cinco mil doscientos treinta, y ocho pesos y quatro reales, la qual Casa tiene de gravamen el principal de seiscientos pesos en favor del venerable Dean, y Cavildo; los mismos que reconocia. Y para que conste de pedimento verbal de la Citada Señora doy la presente en Popayan a veinte, y tres de Noviembre de mil



setecientos noventa, y ocho años = Antonio de  
 Texera Escrivano de Gobernacion, y Rentas =  
 Presentada Con Peticion ante el Senor Provisor  
 Peticion. y y Vicario General doyfer = Pacheco = Senor Provisor  
 y Vicario General. = Dona Agustina Tombo viuda  
 vecina de esta Ciudad ante Su Señoria segun  
 derecho paxico y dco. Fue ha llegado ami noticia  
 hallame consignador en la Curia Eclesiastica  
 por los Doctores Don Xavier, y Don Manuel Hen-  
 randez de Madrid mil peos perteneciente a  
 Nuestra Señora del Oro que se venera en  
 la Santa Iglesia Parroquial de esta Ciudad, y  
 reverentando yo de esta Causidad suplico a Su Se-  
 ñoria de viva Considerame su Superior bien-  
 cia para reconocera a Tenis de un cinco por  
 ciento, y mandan veme entregue que estoi pronta  
 a Otorgar la Correspondiente Excohexa, sena-  
 lando por finca especial las Casas de mi mora-  
 da que proprias poseo Cubiertas de teja con su  
 Correspondiente volan, cuyo valor, y propiedad  
 consta del documento que con el juramento ne-  
 cesario presento con solo el gravamen de setecien-  
 tos peos a favor de los Señores del Genera-  
 ble Dean, y Cavildo de esta Santa Iglesia Ca-  
 tedral. Encuya atencion. = A Su Señoria



pidos, y Duplcs que haviendo por presentado el  
relacionado Documento se oiva prosceder como  
solisito, en que reseviré merced con justicia, y en  
Decreto. y lo necesario. D<sup>a</sup>. = Agustina Lombo. = Popayan,  
y Diciembre tres de mil setecientos noventa, y  
ocho. = Dese Vista al Cura Rector de esta Santa  
Iglesia Cathedral de la solitud de esta parte  
y documento presentado para que esponga lo  
que tubiere por conveniente sobre su Conser-  
timiento. = Doctor Abolada. = Antemi Pacheco. =  
Señor Provisor, y Vicario General. En cumplimen-  
to delo mandado por S<sup>u</sup> Señoria espongo, que  
como por el documento que acompaña no esta  
claro si la finca tenga solo este gravamen, haga  
constar la parte sino tiene otros pues con esta  
diligencia se acreditará la suficiencia, y ver-  
dad de dicha finca, y no tengo en vano en dar  
mi Consentimiento para que se le de ala par-  
te el principal que solisita, siendo del S<sup>u</sup>pe-  
rior agrado de S<sup>u</sup> Señoria. Popayan diez, y ocho  
de Enero de mil setecientos noventa, y nueve. =  
Decreto. y Manuel Mariano Rodriguez. = Popayan, y Enero  
veinte, y quatro de mil setecientos noventa, y  
nueve. = Mediante la xaron antecedente  
hagare saber a Doña Agustina Lombo acredi-



se informa no tener mas gravamen la Casa  
 que hipoteca especialmente para este reconoci-  
 miento, que los seiscientos pesos que contiene  
 la Certificacion presentada = Doctor Abolada =  
 Honificacion y Antemi Pacheco. = En el mismo dia fue sacada  
 el decreto del frente a Doña Agustina Pombo  
 Peticion, y doysse. = Pacheco. = Senor Alcalde Ordinario. =  
 Doña Agustina Pombo cuida verina de esta  
 Ciudad, ante vmd. parescos, y digo: que su justi-  
 ficacion se hade verin mandan que se escri-  
 van Anotador de hipotecas. Certifique con  
 vista de los libros de su oficio los gravamenes  
 que cargar sobre la Casa de terca de mi mo-  
 rada que poseo en esta Ciudad, y fecho que se me  
 devuelva Original. Lo tanto. = Justed. Suplico  
 provea como solivito. La Agustina Pombo. =



Decreto. = Popayan, y enno veinte, y ocho de mil setecien-  
 tos noventa, y nueve. = Como lo pide. = Mateo  
 Fernandez = Antemi Pacheco. = Incorvienti Yo  
 el Notario notifique el decreto antecedente ala  
 Certificacion parte presentada doysse. Pacheco. = Yo el infra-  
<sup>Escrivano</sup>  
 cripto, Anotador de Hipotecas de esta Ciudad de  
 Popayan conveencia de lo pedido, y mandado  
 en el escrito, y decreto de la vuelta Certifico.  
 que haciendo registrado profifamente lo



Libros de Anotaciones de Hiporeca que son  
ami Cargo, no hallo en ellos partida alguna  
por la que Conste hallare hiporecada la Casa  
que posee Doña Agustina Pombo, ni por princi-  
pal, que sobre ella reconosca, ni por fianra (En)  
En Certificacion de lo qual doy la presente en Po-  
payan, y enexo veinte, ynuebe de mil setecientos  
noventa, ynuebe años. = Josef Joaquin Pacheco,  
y Cea Exerisano Anotador. = Presentada con  
Petición. / Petición de Josef Pacheco. = Señor Alcalde Ordina-  
rio. = Doña Agustina Pombo uida uesua de  
esta Ciudad ante Sind. segun derecho parecio, y  
dijo: Fue al mio conueniente el que su justificacion  
de uesua mandan que los Exerisanos publicos de  
Cavildo Real Hacienda, y del numero con esta  
de los protocolos de su Cargo Certifiquen los gra-  
uamenes que Carguen sobre la Casa de mi mo-  
xada que poseo en esta Ciudad, y que fecho se me  
debuelva para haer el uso que me Corresponda.  
Por tanto. = Usted pido, y Suplico provea Como  
Decreto. / Solicito Sr. = Agustina Pombo. = Popayan, y  
Marzo Seinte, y ocho de mil setecientos noventa  
ynuebe. = Como lo pide, y sobre los efectos que  
haya lugar en derecho = Mateo Fernandez. =  
Antemi Antonio Arudillo Exerisano de su



Certifican. <sup>on</sup> / Magistad publico, y de Real Hacienda. = Yo el Et. <sup>A</sup> 87  
Escrivano de Su Magistad, publico, y de Real Hacienda  
de esta Ciudad: Certifico: Fue en los Registros publi-  
cos que fueron a cargo de mi antecesor Don Igna-  
cio Bernardino de Alarcón, y en los mismos no en-  
cuentro escritura por la que Doña Agustina Pom-  
bo, ni su Padre Don Estevan Pombo defunto tenga  
gravadas o pignoriadas el Solar, y Casas de Fensa  
de su morada con Terro, o fianzas alguna = En  
Certificación de lo qual, y en virtud de lo mandado  
por el anterior decreto de oya presente que fir-  
mo en Popayan en treinta de Mayo de mil sete-  
cientos noventa y nueve años = Antonio Arudillo  
Escrivano de Su Magistad publico, y de Real

Otra. / Hacienda. = Yo Don Lucas Sanchez de la Flor  
Escrivano publico de Cavildo, y Comercio Certifi-  
co, en quanto puedo de lo, y ha lugar en virtud  
de lo pedido, y mandado que havienlo traído  
ala Vista, y Registrado los Protocolos que se  
hallan a mi Cargo desde el año pasado de mil vi-  
tesientos treinta, y dos hasta el presente no se  
encuentra en ellos instrumento alguno otorgado  
por Don Estevan Pombo, ni por su legitima  
hija Doña Agustina Pombo en que conste  
hallarse gravada la Casa de su morada



a principal, ni devito particular. En Certificacion  
de lo qual doy la presente que firmo en Popayan  
y Abril dos de mil setecientos noventa y nueve  
años. = Lucas Sanchez de la Flor Excuriano pu-  
blico de Cavildo, y Cavildo. = Yo Don Josef San-  
cher Rodriguez Carrallos Excuriano publico del  
numero, y Comercio: Certifico en quanto puedo  
y ha lugar en derecho en virtud de lo mandado  
por el decreto de la buelta: Que haviendo traído  
ala Citta, y Registrado los protocolos que se hallan  
ami Cargo desde el año de mil setecientos treinta  
hasta el presente, no se encuentra en ellos in-  
strumento alguno otorgado por Don Estevan Pom-  
bo, ni por su legitima hija Doña Agustina  
Pombo, en que conste hallarse hipotecada ni gra-  
vada la Casa de su abitacion, a principal, ni  
devito particular. En Certificacion de lo qual doy  
la presente que firmo en Popayan en quince de  
Abril de mil setecientos noventa y nueve años. =  
Josef Sanchez Rodriguez Carrallos, Excuriano  
publico del numero, y Comercio. = Presentada  
Petición y con petición doyfe = Pacheco. = Señor Provisor  
y Vicario General = Doña Agustina Pombo vi-  
da vesina de esta Ciudad ante vicio paxel  
co, y dipto. Que cumpliendo con lo mandado





en decreto de veinte, y quatro del presente mes  
hago presentacion de las Certificaciones del Es-  
crivano Anotador de hipotecas, y demas de esta  
Ciudad, para que en su vista, y de no hallarme  
con otro gravamen la Casa que pongo, se viva  
concederme la licencia que tengo pedida para  
reconocer el principal de los mil peos de Nuestra  
Señora del Loreto. En cuya atencion. = Avisa  
pido, y Duplico asi lo provea, y mande, y en lo  
necesario. P. = Agustina Tombo. = Popayan  
y el veinte, y cinco de mil setecientos no-  
venta, y siete. = Por presentado con la  
Certificaciones que expresa, que vistas con las  
anteriores diligencias, de las que resulta la  
propiedad de la Casa que esta parte ofrece por  
especial hipoteca, y su valor que es el de cinco  
mil doscientos treinta, y ocho peos, y quatro  
reales, con solo el gravamen de seiscientos pe-  
sos a favor del Venerable Dean y Cabildo de  
esta Santa Iglesia Cathedral para el seguro  
del principal de mil peos que pretende reco-  
nocer a beneficio de Nuestra Señora de Loreto  
que se venera en la Parroquia de esta Ciudad  
y el consentimiento del Cura Rector de dicha  
Santa Iglesia cuyo Cargo se halla: Conue-



demos la licencia que se solicita para dicho re-  
conocimiento, y en su conformidad entregando  
sele los expasados mil pesos caso de resivo pa-  
sara a otorgar la escritura con insercion de  
este auto, y diligencias que lo promueben que  
se daran por testimonio. Y el dicho Cuxa tendra  
Cuidado de haver anotado las hipotecas como se  
halla prevenido. Asi lo decretó, mandó, y firmó  
el Senor Provisor y Vicario General por Antemi-  
do que doyfe = Doctor Manuel Maria de Arbole-  
da = Josef Joaquin Pacheco, y Cea Notario =  
Incontinenti fue saber el auto que antecede  
ala parte presentada doyfe = Pacheco = En  
dicho dia fue otra notificacion al Doctor Don  
Manuel Mariano Rodriguez doyfe = Doctor  
Rodriguez = Pacheco = En Popayan a veinte, y  
veis de Abril de mil setecientos noventa, y nue-  
be años. Yo el Notario en cumplimiento del man-  
dado en el auto antecedente entregue a Doña Agus-  
tina Pombo los un mil pesos para su reconocimien-  
to, y para que Conste lo firmo de que doyfe =  
Agustina Pombo = Pacheco = Concuenda este  
testimonio con las diligencias originales de  
que hace mencion con las que la Conregi-  
y Convente va ciento y quaxadexo a que en



lo necesario me refiero. Tenfe de ello, y de lo man-  
 dado doy el presente en Popayan, y Abril veinte, y  
 seis de mil setecientos noventa, y nueve = Josef  
 Prongue la Err.<sup>ra</sup> Joaquin Pacheco, y Cea Notario. = Y de ello  
 usando otorga que vende Tenso al redimir, y  
 quitar en favor de la imagen de Nuestra Señora  
 de Oreto que se venera en esta Santa Igle-  
 sia Parroquial de esta Ciudad es a saber la Can-  
 tidad de Veinte peiros de reditos en cada un  
 año que es arrear de un vino por Ciento, y  
 de veinte mit el millar conforme a la nueva  
 pragmática de su Magestad, y cuya Cantidad  
 dará, y pagará al Venor Cura Rector de la  
 misma Iglesia Doctor Don Manuel Mariano  
 Rodriguez, y a los que en adelante lo fueren o  
 quien fuere parte legitima para ello al fin  
 de cada un año, o de seis en seis mes la mitad  
 como se acostumbra que corre y se Cuenta  
 desde ayer veinte, y seis del Corriente mes, y  
 año en adelante sin mas demora, plazo, ni di-  
 lación con los Cortos, y Cortas de su Cobranza  
 mientras no redimiere el principal, que es el de  
 mit peiros los mismos que consignaron los Docto-  
 res Don Davien, y Don Manuel Madrid en  
 la Curia Eclesiastica, y la otorgante tiene



recibidos en moneda de plata usual, y corriente  
Contrada à su satisfaccion y contento, cuya entre-  
ga por haver sido echa en presencia de mi el  
Escrivano para que diese fei de ella la Confesio-  
y renuncia alegar lo contrario la excepcion, y leyes  
de la non numerata pecunia, y de la Cosa no Sir-  
va su prueba la del rebto, y de mas del Caso, So-  
bre que a mayor abundamiento otorga a su  
favor recibo en forma. Y para el Seguro de este  
principal, y sus reditos, y sin que la obligacion  
general dexoque, ni perjudique ala especial, ni  
por el contrario los Carga, finca, y Citua espe-  
cial, y señaladamente sobre las Casas Cubiertas  
de terra que posei, cuyo valor es el sin comit do-  
cientos treinta, y ocho pesos, con solo el gravamen  
de seiscientos pesos a favor del Venerable Dean  
y Cabildo de esta Santa Iglesia, pero en su super-  
abundante valor Cave muy bien, y deracogadamen-  
te este principal: las quales Casas no venden, cam-  
bian, ni en modo alguno enagenan hasta no  
haver redimido, este principal, y pagados sus reditos  
pena de nulidad si lo contrario huviera, y de que  
se puedan sacar de uno, ó mas poseedores, obligan-  
do e aguardar, Cumplir, y executar todas las  
obligaciones, y condiciones de los Tenros que por



Sex tan notorias, y sabidas no las expresa, y las da  
 aqui por incertas para que le perjudiquen con  
 forme a dño. A cuyo Cumplimiento y firmeza obliga  
 sus bienes habidos, y por haver, y da poder a las  
 Justicias de su Magestad para que a todo ello la  
 obliguen Compelan, y apremien por todo rigor  
 de derecho como por Contrato ejecutivo, y sen-  
 tencia parada en autoridad de Cosa juzgada con-  
 sentida, y no apelada, sobre que renuncia todas  
 las Leyes fueros, y derechos de su favor, y la Ley  
 si convenierit de Jurisdictione omnium judicium  
 su domicilio, y vecindad, y general de derecho.  
 Y es de advertir que de este reconocimiento se ha  
 satisfecho el Real derecho de Alcabala como lo

Boleta.  
 anti esta

Comprueba la boleta del tenor siguiente =  
 Real Aduana de Popayan de Popayan Abril  
 veinte y siete de mil secientos noventa y nueve =  
 Dexas pagador Dona Agustina Pombo, y ante  
 veinte pesos Alcabala del reconocimiento que  
 hizo de un principal de mil pesos a favor de sus  
 rra Señora de la Oreta Cita esta Iglesia Catedral  
 de esta Ciudad. Y para que no se ponga en  
 banaro alguno en la Escritura de la pre-  
 sente. = Duenas. = Advertiendole asimis-



mo al referido Doctor Don Manuel Mariano  
Rodriguez que esta escritura no vale ni ha de fei  
en juicio, ni fuera de el para el efecto de penur  
guir las hipotecas, ni para que se entiendan  
gravadas las fincas en ella contenidas sin  
que preceda su anotacion en el oficio de hipote  
ca. } cas, sin que preceda su anotacion en el oficio de  
hipotecas, que se dexará verificar dentro del  
presuro termino de ocho dias prescriptos por los  
senores de la Real Audiencia en su auto de  
quatro de Julio de ochenta y cinco. Y estando  
presente al contenido en esta Criterica de reco  
nocimiento el relacionado Senor Cuxa Rector  
Doctor Don Manuel Mariano Rodriguez a quien  
unanimemente doyfe Conosco dixo: que la acepta  
ba, y acepto a favor de la imagen de Nuestra  
Senora del Outeo que se venera en esta San  
ta Telesia Cathedral, para usar de ella  
y como le Convienga. En cuyo testimonio  
assi lo diere Otorgan, y firman siendo testigos  
Don Santiago Calbo, Don Mariano Ramirez,  
y Manuel Espinosa vecinos = Aquitina Lombo =  
Manuel Mariano Rodriguez = Antemi Josef



Sanchez Rodriguez Carrallo, Escriuano publico del 81  
numero, y Comercio. = Tomada la Razon en el ofi- 91  
cio de hipotecas de esta Ciudad de Popayan afoxas  
quatro buelta en el dia de oy veinte, y siete de Mayo  
de setecientos noventa y nueve. = Pacheco. = Entre  
reng. = Escriuano. = enmendado. = lo su. Yate. = Fel-  
tado. = En = Novale. =

Concuerda este testimonio con la escritura, <sup>y lincia</sup> Original de que hace  
mencion, que se halla en el Rescrito de escrituras publicas del año de  
mil setecientos noventa, y nueve afoxas ochenta, y quatro otorgada  
por ante el Escriuano que fue de esta Cui. D. Josef Sanchez Rodriguez  
Carrallo alas que en caso necesario me remito. Y en virtud de lo mandado  
por el decreto proveido p.<sup>a</sup> el v. Alcalde Ord.<sup>o</sup> D. D. Genonimo Forxal  
a continuacion del escrito que esta por Casera presentado p.<sup>a</sup> el señor  
Cura Rector D. D. Fran.<sup>co</sup> Morg.<sup>a</sup> y Bonilla, doy el presente en este papel  
del Vello Segundo, y lo signo. Ffirmo en Popayan a diez de Julio de mil  
ochocientos once años.

En Feltim & de Verdad.

Antonio Astudillo

no  
Dño como que S. S. de su Mag. Sub. y del R. T. de  
tuado, el Cap. cella  
Doy y comunico, qua  
tro p. sinio y med

un



Presentada con Petición ante el S. Alcalde

Ordinario de oficio

Astudillo

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a petition or legal document.]

*Caridad de los Pobres*

[Faint handwritten text, possibly a signature or additional notes.]

